

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un escrito (con anexos) signado por Rosendo López Dávalos y Marcela Moroyoqui Valenzuela, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente Municipal y Síndica del Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, en el que dicen promover una demanda de controversia constitucional.

Al respecto, **en primer lugar**, se tiene por presentada únicamente a la Síndica promovente con la **personalidad** que ostenta, más no así al Presidente del referido Ayuntamiento, toda vez que la representación legal corresponde sólo a dicha funcionaria¹; asimismo, por **designados como delegados** a las personas que refiere y **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, lo que encuentra fundamento en los artículos 10, fracción I², 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley

¹ De conformidad con las documentales que al efecto se exhiben con el escrito de demanda y en términos del artículo 61, fracción II, inciso M) y 70, fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal Del Estado de Sonora, que establecen:

Artículo 61. Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

[...]

II. En el ámbito Político:

[...]

M) Interponer controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...].

Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos;

[...]

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria.

Ahora bien, **en segundo lugar**, valorando de manera integral el referido escrito de demanda, sus anexos y previo a dictar cualquier determinación sobre la admisión o no de este procedimiento que conforme a Derecho proceda, se estima que se actualiza el supuesto de irregularidad que marca el artículo 28⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es así, pues, por una parte, en el apartado del escrito de demanda relativo al **“III ACTO RECLAMADO O CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL DE SU PUBLICACIÓN”**, la Síndica del Municipio de Bacoachi, Sonora, afirma de manera genérica que cuestiona lo que sigue:

“[...] TODO EL CONTENIDO DE LA LEY NÚMERO 2, QUE FUE PUBLICADA DE FECHA JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 BAJO EL TOMO CCCVIII, BAJO EL NÚMERO 37, DE LA SECCIÓN (sic) I, DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

[...] INOBSERVANCIA DE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[...] INOBSERVANCIA DE LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 25-C, DISPOSICIONES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

[...] INOBSERVANCIA DE LA SEPARACIÓN DE PODERES, YA QUE EL SUPREMO PODER DEL ESTADO SE DIVIDE PARA SU EJERCICIO EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁶ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021

[...] REPROCHA LA ILEGAL DETERMINACIÓN DE DECRETAR LA DESAPARICIÓN DEL MUNICIPIO DE BACOACHI SONORA.

[...] LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO Y DE NOTIFICACIÓN DEL PROCESO DENTRO DEL JUICIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS (sic)

[...] EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

[...] LA OMISIÓN DE OTORGAR LA OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

[...] VIOLACIONES DE LA GARANTÍA DEL DERECHO DE AUDIENCIA.

[...] LA OMISIÓN DE DARMÉ LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR UNA DEFENSA PREVIA, AL ACTO PRIVATIVO DE LA PROPIEDAD, POSESIONES O DERECHOS.

[...] LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SUS CONSECUENCIAS;

[...] LA OMISIÓN DE DARMÉ LA OPORTUNIDAD DE OFRECER Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS EN QUE SE FINQUE LA DEFENSA;

[...] LA OMISIÓN DE DARMÉ LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR; Y

[...] REPROCHA LA ILEGAL DETERMINACIÓN DE DESAPARECER EL MUNICIPIO, SIN SER PARTE DE NINGÚN JUICIO NATURAL.

[...] LA PROMULGACION, DE LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA LEY NÚMERO 2, QUE FUE PUBLICADA DE FECHA JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 BAJO EL TOMO CCCVIII, BAJO EL NUMERO 37, DE LA SECCION I, DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

[...] LA ORDEN DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, DE LA CITADA LEY COMBATIDA, COMO INCONSTITUCIONAL.

[...] LA PUBLICACIÓN, DE LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA LEY NÚMERO 2, QUE FUE PUBLICADA DE FECHA JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 BAJO EL TOMO CCCVIII, BAJO EL NUMERO 37, DE LA SECCION I, DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

[...] LA APROBACIÓN, LA CREACIÓN DEL CONTENIDO DE LA LEY NÚMERO 2, QUE FUE PUBLICADA DE FECHA JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 BAJO EL TOMO CCCVIII, BAJO EL NUMERO 37, DE LA SECCION I, DEL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

[...] LA APROBACIÓN CREACIÓN, LA REFORMA Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XIII DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE SONORA.

[...] LA INVASIÓN EN LA ESFERA DE LOS PODERES CON LA REFORMA Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XIII DISPOSICIONES

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021

CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE SONORA.

[...] LA PRIVACIÓN DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS.

[...] LAS VIOLACIONES DE LAS GARANTÍAS CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO (sic) 1,2 INCISO A, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 4,6,8, 14, 16, 27, 35 FRACCIONES III, VI, VII, VIII, INCISOS C), 2°, 5°, 6°, 7°, 8, 9, 14, 16, 17, 20, 27, 35, 103,105 FRACCIÓN I, 105 FRACCIÓN I, 107,115,133 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[...] LAS VIOLACIONES DE LO NORMADO EN LOS ARTÍCULOS 25, A, 25-C, 29, 64 FRACCIONES I HASTA LA XIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLE (sic) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

[...] LAS VIOLACIONES DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES QUE EL ESTADO MEXICANO TIENE RATIFICADOS POR CONDUCTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y QUE SON LEY SUPREMA, LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y LA DECLARACION UNIVERSAL SOBRE EL GENOMA HUMANO Y LOS DERECHOS HUMANOS PRINCIPALMENTE (sic)

ESTA ÚLTIMA EN SUS ARTÍCULOS 2°, 6°, 12°. SIENDO ÉSTE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO ES DECIR NO CESAN EN GENERAR EL AGRAVIO TODOS LOS DÍAS.”.

Sin embargo, en otros apartados de la demanda, se hace alusión de manera particularizada a cierta norma reformada (que regula la facultad de supresión de Municipios) como el contenido normativo que se pretende impugnar (incluyendo argumentos de vicios en el procedimiento legislativo) y también, en otros apartados de la demanda, se implica la existencia de un procedimiento de supresión o desaparición del respectivo Municipio de Bacoachi, Sonora, en el que no se le ha respetado su garantía de audiencia. En ese tenor, se estima que no existe claridad sobre la materia y supuestos de impugnación planteados, ante lo confuso del escrito de demanda.

Por lo tanto, con fundamento en el citado artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al Municipio de**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021

Bacoachi, Sonora, por conducto de quien legalmente lo represente, para que en el plazo de **cinco días hábiles** **aclare lo que sigue**:

- A)** Por un lado, ¿si su objetivo consiste en impugnar únicamente la constitucionalidad de la modificación que sufrió la fracción XIII del artículo 64 de la Constitución Local, así como el procedimiento legislativo que dio lugar a la Ley Número 2 que reforma la Constitución del Estado de Sonora? ¿O si también incluye la impugnación particularizada de algún otro artículo reformado por la Ley Número 2 y cuál sería?
- B)** Por otro lado, si aunado al reclamo de contenidos normativos, ¿es su pretensión impugnar como acto la supresión o desaparición del Municipio? Esto, con motivo de las expresiones plasmadas en la página 4 de la demanda. Si esta fuera su pretensión, se le requiere entonces que proporcione todos los elementos con los que cuenta sobre la existencia del alegado procedimiento de supresión o desaparición del Municipio.

Asimismo, de conformidad con el artículo 35⁷ de la Ley Reglamentaria y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.**"⁸, **se requiere al Poder Legislativo de Sonora**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que bajo protesta de decir verdad remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un informe en el que indique si existe algún procedimiento para la supresión o desaparición del **Municipio de Bacoachi, Sonora**; debiendo acompañar copia de los

⁷Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸ Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021

documentos atinentes donde conste su dicho, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Apercibiéndose a las autoridades señaladas en los párrafos anteriores que, de no cumplir con lo indicado, se les aplicará una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

Bajo esta tónica, se hace del conocimiento de las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Transitorio Cuarto¹⁰, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

¹⁰ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021

observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹¹, en relación con el Décimo Noveno¹², del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Por su parte, de conformidad con el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

¹¹ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

¹² **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

¹³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁵, artículos 1¹⁶, 3¹⁷ y 9¹⁸, del referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Bacoachi, Sonora en el domicilio señalado en esta ciudad y en su residencia oficial al **Poder Legislativo de Sonora**.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**; o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157^[1] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero^[2], y 5^[3] de la Ley

¹⁵ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁷ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

^[1] **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

^[2] **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

^[3] **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de Sonora, en su residencia oficial.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁹ y 299²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1260/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²¹, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**; por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, que corresponda, para que **en caso de que no sea posible notificar a la referida autoridad, por causas de la**

¹⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021

emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **201/2021**, promovida por el Municipio de Bacoachi, Sonora. Conste.

MANV/JAE/PTM/ESP 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GUOA691014HMSTRL15				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2021T01:26:22Z / 11/12/2021T19:26:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	79 a8 8e 9d 27 ea aa 6b 0d 37 8a f5 1a a6 9c fc 99 fe a2 1c 2b e7 58 89 c9 c2 cd 56 fc b0 b3 a9 62 2f 6f 1f f4 2c e6 ea df bd 88 ed 88 f0 11 b8 46 5a fe 37 a4 40 13 a6 49 2e 26 2e 89 30 9e 16 e6 a0 fb 24 96 1a 11 b0 1e 67 6d 9d 5c 62 ae 81 a0 a4 d8 09 7f e0 3a ce 23 0c a4 9e 43 28 40 b3 1c 36 1a c3 dc 11 80 b4 0c d3 70 3b 1c f4 09 c6 cc ad cc 06 c0 95 d4 68 0e 35 3f 63 6f 68 78 97 62 74 a8 9e 26 59 a7 04 58 40 04 e3 54 c6 bf 35 29 4d 69 d0 64 7a d2 1e a7 89 ca 11 0c 01 f7 e5 94 df 0f 6b b2 dc 89 3f d6 c2 7c 58 b2 76 e9 ee e5 a7 72 9c 4a 1b 95 b9 26 bb c7 24 f7 70 5f 18 aa a5 2f 8a 99 25 26 47 90 42 bb db fc d8 7a 8d 73 ec bb f2 cb f9 7d 32 b6 b6 79 17 a9 78 39 d1 f9 21 cd 07 af e6 90 54 3a 87 bb 09 ff 0c 07 08 f2 3b cb e5 61 26 14 4c 31 b9 01 7b 8a f1 21 88				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2021T01:27:04Z / 11/12/2021T19:27:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT				
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2021T01:26:22Z / 11/12/2021T19:26:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4313875				
	Datos estampillados	3B178EDF9D32ADD7655084C89168FBCC0B977517B9F71E8EE53FF9BC544193D				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T04:17:37Z / 08/12/2021T22:17:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	95 6e 7e 5f d7 8c 84 66 b4 db 78 7d af 60 79 1b 45 93 fe 78 d3 05 6b 50 4e cc b9 96 99 64 cf fa 95 f3 37 ad 53 0c eb 91 e1 ac b9 0a cf 68 56 8f a5 fa e4 6a 12 04 dc ae 6f 46 e3 3d f6 8c 20 50 73 f8 0b e2 48 5f 11 e5 aa 5f b0 6b 9e 08 a0 40 58 d7 07 f5 6d b0 a9 77 ad f0 50 c6 a6 fb c1 06 ec 80 90 d0 ef 83 b9 1e 61 a3 df 4f c4 4a 4f ef e7 36 32 d8 a1 22 fc 9c 39 24 38 fd 60 06 ee 43 69 27 84 cb e1 2f 2d d0 e8 6f f1 57 a4 68 7a 13 c9 61 5a af 72 ff be 41 07 cb 71 1d 5c 70 c2 78 fb 16 1f 6e 7f c1 c6 68 89 24 49 bb 37 69 6e 35 19 a0 4d db 5b d1 f9 42 2c 18 fe 6c 2f 88 b6 8c 44 88 8e 65 78 35 46 ef 70 d8 ef 44 e9 dc af 18 94 bd eb 9a 72 36 fb 4e a1 3e a2 02 33 2d 67 f4 5f 66 9f 71 99 c3 20 a5 ac de a6 8a c7 c4 f0 3f 67 07 34 bc 62 27 1c a5 bd 61 e9 94 27 38 1d a2				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T04:17:37Z / 08/12/2021T22:17:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T04:17:37Z / 08/12/2021T22:17:37-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4304189				
	Datos estampillados	E9961A00AE984D899F596E494BE6733FBF999710E840414F52350B8248172147				